INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas CONINGENIERIA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A. Y EMCALI EICE ESP contestaron dentro del término el libelo gesto. Pasa para lo pertinente.



DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00106 00
Demandante	DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ GUZMAN
Demandado	CONINGENIERÍA S.A.S.
	SERVIESPECIALES S.A.S.
	MORELCO S.A.S.
	SERVILIMPIEZA S.A.
	EMCALI EICE E.S.P.
	CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES.

AUTO No. 3404

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que **SERVIESPECIALES S.A.S.**, **MORELCO S.A.S.**, **SERVILIMPIEZA S.A.**, **CONINGENIERÍA S.A.S.** y **EMCALI** contestaron la demanda en tiempo. Por tanto, se tendrá como válida la misma respecto a estas accionadas. Por reunir los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En lo referente al **CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010,** resulta necesario realizar un control de legalidad, pues si bien es cierto la demanda

fue admitida contra dicha parte, la realidad es que los consorcios carecen de personería jurídica, lo que conlleva a que quienes deban integrarse a la litis sean las personas naturales o jurídicas que integraron dicha figura, sin embargo, al plenario no se aporto el acuerdo consorcial u otro documento del cual se desprenda quienes eran sus miembros a efectos de ordenar su vinculación, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que informe con destino al expediente quienes eran las personas que integraban el **CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010**, sus direcciones de notificación y aporte las pruebas que lo acrediten.

Ahora bien, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por **EMCALI EICE ESP**, respecto de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA CONFIANZA, ASEGURADORA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y ordenará notificar personalmente esta decisión a dicha sociedad, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SERVIESPECIALES S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MORELCO S.A.S.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de SERVILIMPIEZA S.A.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de CONINGENIERÍA S.A.S.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de EMCALI EICE ESP.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe con destino al proceso quienes eran las personas naturales o jurídicas integrantes del

CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, cuáles son sus datos de notificación y aporte las pruebas que lo acrediten.

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por EMCALI EICE ESP, respecto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA CONFIANZA, ASEGURADORA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA CONFIANZA, ASEGURADORA COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. Se aclara que la notificación deberá ser tramitada por la parte que solicito el llamamiento.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **SERVI-LIMPIEZA S.A.** a la abogada **ANNYE LILIANA SERRANO ANAYA**, portadora de la T.P. No. 269.821 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **SERVIESPECIALES S.A.S.** a la abogada **LUISA MARÍA PENAGOS CHÁVEZ,** portadora de la T.P. No. 383.060 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MORELCO S.A.S.** al abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, portador de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **CONINGENIERIA S.A.S.** a la abogada **LAURA XIMENA DÍAZ GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 271.848 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **EMCALI EICE ESP** a la abogada **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, portador de

la T.P. No. 150.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8666ce641eff65a1078d968388dfcd6f1e6abe80fe299bcc00924023b635cac8

Documento generado en 17/10/2023 07:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica